

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



SHARON CRISTINA TÚN CAMEY

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUSTRACCIÓN ILEGAL DE RED INALÁMBRICA VULNERANDO LOS DERECHOS
DE LOS USUARIOS QUE CUENTAN CON RED INALÁMBRICA PRIVADA
CARECIENDO DE NORMATIVA QUE LO REGULE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SHARON CRISTINA TÚN CAMEY

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario:	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Vocal:	Licda.	Alis Julieta Pérez Castillo

Segunda fase:

Presidenta:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretaria:	Licda.	Silvia Esperanza Fuentes López
Vocal:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de septiembre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, FLORIDALMA LUCH CAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SHARON CRISTINA TÚN CAMEY, con carné 201312470
 inscrito en SUSTRACCIÓN ILEGAL DE RED INALÁMBRICA VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS
QUE CUENTAN CON RED INALÁMBRICA PRIVADA CARECIENDO DE NORMATIVA QUE LO REGULE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrara el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]
 LIC. GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

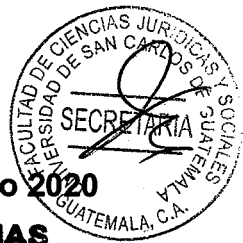
[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARÍA]

Fecha de recepción 02 / 11 / 2020. f)

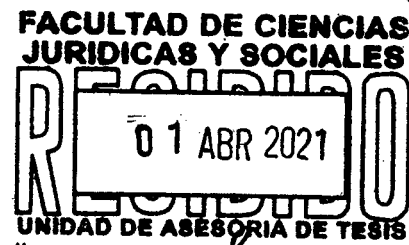
Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Licda. Floridalma Luch Car
 Abogada y Notaria



Guatemala 06 de noviembre del año 2020



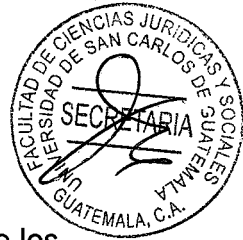
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Hora:

Cordialmente me dirijo a usted a efecto de informar que ~~según resolución emitida~~ por dicha unidad, efectué la revisión del trabajo de tesis de la estudiante SHARON CRISTINA TÚN CAMEY quien se identifica con carne estudiantil 201312470 titulado: **SUSTRACCIÓN ILEGAL DE RED INALÁMBRICA VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE CUENTAN CON RED INALÁMBRICA PRIVADA CARECIENDO DE NORMATIVA QUE LO REGULE**, determinándose lo siguiente:

1. Contenido técnico y científico: se realizó la revisión contextual del contenido plasmado en el trabajo de tesis, a fin de que la estudiante siguiera un orden lógico, cuidando de que mantuviera la vinculación de cada uno de los apartados del tema motivo de estudio; destacándose la utilización adecuada de la redacción y ortografía, circunstancia que se refleja en un lenguaje apropiado y acorde con la metodología científica.
2. Métodos y técnicas: se verificó que se utilizara apropiadamente el método analítico en las consideraciones relacionadas con la sustracción ilegal de red inalámbrica vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada careciendo de normativa que lo regule, en función de ello, se recomendó el uso del método sintético, a fin de integrar el análisis efectuado con el método anterior; también se tuvo el cuidado de que se utilizaran las técnicas de investigación documental y bibliográfica, tales como: libros, leyes, reglamentos, artículos científicos, revistas y fuentes electrónicas, todo ello con el firme propósito de brindarle un carácter cualitativo al trabajo final de tesis.
3. Redacción: Se le hizo énfasis al estudiante para que utilizara un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas de sintaxis gramatical, sugiriendo algunas modificaciones que facilitarían la estructuración capitular del trabajo de tesis con la legislación y doctrina, verificando en ese contexto, que el contenido desarrollado, guardara estrecha relación con cada uno de los apartados desarrollados; presentando en tal sentido una secuencia lógica de los elementos teóricos abordados, todo lo cual se estima que influye notablemente en la riqueza del lenguaje utilizado.
4. Contribución científica: en función de la totalidad de los elementos vertidos en el contenido de la tesis, se corroboró que la totalidad de la misma guardara estrecha relación con la problemática central de la investigación, estimándose que la misma hace énfasis en un problema real y concreto, fundamentalmente porque se centra en el abordaje preciso de la necesidad de establecer una normativa que



regule la sustracción ilegal de red inalámbrica ya que vulneran los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada.

5. Conclusión discursiva: fue necesario verificar que la tesis, estructurara la misma con precisión, correspondencia, claridad y sencillez, todo ello a fin de facilitar conocer los aspectos medulares de la problemática y consiguiente solución, es de esta forma que merece destacarse que se hizo énfasis en la incidencia que tiene la problemática en el país, particularmente por la falta de una normativa que regule la sustracción ilegal de red inalámbrica ya que vulneran los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada

6. Bibliografía: de acuerdo a las disposiciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se corroboró que las fuentes documentales y bibliográficas utilizadas guardaran estrecha relación con el tema de estudio, verificando su actualización con el tema de investigación; es de esta manera que se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías se estima que le brindan especial soporte doctrinario al tema desarrollado.

En función de lo anterior y luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del marco jurídico y doctrinario plasmado en el trabajo de tesis, me permito declarar expresamente que **no tengo ningún parentesco** con la estudiante: **SHARON CRISTINA TÚN CAMEY**. Es de esta manera como resulta consistente exponer que el presente trabajo de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en consecuencia, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al desarrollo de la tesis presentada.

Sin otro particular me suscribo de usted;

Licda. Florida Luch Car
Abogada y Notaria

Florida Luch Car
Abogada y Notaria
COLEGIADO No. 6023
Revisora de Tesis
TEL: 31662756



Guatemala, 23 de agosto de 2021

**Doctor Carlos Hebertito Herrera
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



Estimado Dr. Herrera:

Por este medio me permito expedir DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE respecto de la tesis de SHARON CRISTINA TÚN CAMEY, cuyo título es "SUSTRACCIÓN ILEGAL DE RED INALÁMBRICA VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE CUENTAN CON RED INALÁMBRICA PRIVADA CARECIENDO DE NORMATIVA QUE LO REGULE".

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAR A TODOS

Licda. Consuelo Velásquez Reyes

Consejera de Comisión de Estilo

cc. Unidad de Tesis

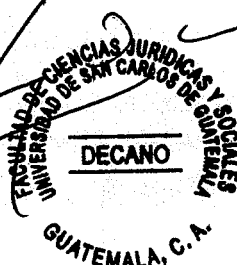
Estudiante

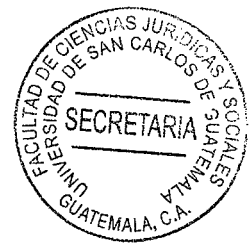


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHARON CRISTINA TÚN CAMEY, titulado SUSTRACCIÓN ILEGAL DE RED INALÁMBRICA VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE CUENTAN CON RED INALÁMBRICA PRIVADA CARECIENDO DE NORMATIVA QUE LO REGULE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

A DIOS:

Quien es el centro de mi vida y con su amor, sabiduría y fortaleza he logrado alcanzar cada uno de mis objetivos y cumplir los anhelos de mi corazón conforme a su voluntad y a quien le doy toda la gloria y la honra en todos los momentos de mi vida.

A MI PADRE:

Ángel Tun por acompañarme en cada momento de mi vida, ser de bendición, brindarme su amor, apoyo incondicional en cada sueño y meta trazada.

A MI MADRE:

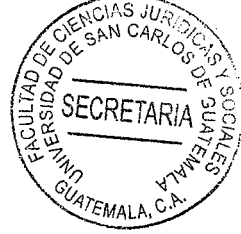
Cristina Camey por su amor y apoyo incondicional, por ser mi compañera y amiga siendo de mucha bendición en mi vida, ayudándome a cumplir cada sueño y anhelo.

A MIS HERMANOS:

Aaron y Cristian, por ser mis amigos y compañeros, contar con su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica adquirida.



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho penal, siendo la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. Se hace un análisis de la existencia de una laguna legal dentro del Código Penal guatemalteco, referente a los delitos contra el patrimonio; para lo cual, se estudian los diversos daños que puede ocasionar el uso no autorizado de una red inalámbrica privada. El estudio se llevó a cabo en la República guatemalteca durante los años 2019-2021.

El objeto de la tesis fue demostrar e investigar la forma de creación de una norma que reguló el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica, ya que afecta a los usuarios de dicho servicio y a los proveedores, debido a que dejan de percibir ingresos millonarios por dicho hecho delictivo; para lo cual se recomendó que las empresas proveedoras del servicio de Internet, proporcionen un nivel de seguridad alto a todo usuario con redes inalámbricas. El lugar de la diligencia son las empresas que prestan el servicio de Internet de red inalámbrica, y el Ministerio Público. Los sujetos en estudio fueron los particulares y las empresas que prestan el servicio de Internet de red inalámbrica. El aporte académico radica en que es importante establecer un delito dentro del marco del Código Penal para castigar el hurto que se realiza en la señal de Internet de red inalámbrica del cual son víctimas los usuarios.



HIPÓTESIS

Es fundamental la determinación de los efectos de la sustracción ilegal de red inalámbrica vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada careciendo de normativa que lo regule. La presente investigación se basó en el estudio de una laguna legal que por razones de globalización tecnológica se ha venido desarrollando, por lo que es esencial determinar las razones que los motivan a regular el ilícito penal del delito de la sustracción ilegal de red inalámbrica, ya que hoy en día se carece de regulación ordinaria que establezca dicha figura delictiva, donde se ven afectados los derechos tanto de los usuarios como de las compañías que proveen el servicio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada indicó la necesidad de regular el ilícito penal del delito de sustracción ilegal de red inalámbrica privada, ya que carece de regulación y así determinar los efectos que produce la sustracción ilegal de red inalámbrica vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada, ya que repercute en la afectación de derechos tanto de los usuarios como de las compañías que proveen el servicio, comprobada en la investigación doctrinaria, documental y análisis de instituciones que prestan el servicio de red inalámbrica.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental e investigativos, entre estos últimos el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Con la información doctrinaria y legislativa, se determinó que el uso no autorizado de una señal de red inalámbrica afecta más a los proveedores de dicho servicio, debido a que dejan de percibir ingresos por dicho hecho delictivo; para lo cual, se recomendó que las empresas proveedoras del servicio de Internet, proporcionen un nivel de seguridad alto a todo usuario con redes inalámbricas.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	2
1.2. Importancia del derecho penal.....	2
1.3. Importancia de los principios del derecho penal.....	3
1.3.1. Principio de legalidad.....	4
1.3.2. Principio de analogía e interpretación analógica.....	4
1.3.3. Principio de especialidad.....	5
1.4. La ley penal.....	6
1.5. Características de la ley penal.....	7
1.6. Interpretación de la ley penal guatemalteca.....	8
1.7. Definición de delito.....	10

CAPÍTULO II

2. Teoría general del delito.....	13
2.1. Definición de teoría del delito.....	13
2.2. Concepción dogmática del delito.....	15
2.3. Concepción jurídica del delito.....	16
2.4. Naturaleza del delito.....	17
2.5. Elementos del delito.....	18
2.5.1. Elementos positivos del delito.....	18
2.5.2. Desarrollo de los elementos del delito.....	19
2.5.3. La acción.....	19
2.5.4. La omisión.....	20



2.5.5. La tipicidad.....	22
2.5.6. La antijuridicidad.....	24
2.5.7. La culpabilidad.....	26
2.5.8. La punibilidad.....	28
2.6. Sujetos del delito.....	29
2.6.1. Sujeto activo del delito.....	30
2.6.2. Sujeto pasivo.....	31
2.7. El bien jurídico tutelado.....	32

CAPÍTULO III

3. Generalidades del Internet.....	35
3.1. Antecedentes históricos.....	36
3.2. Definición de Internet.....	39
3.3. Características generales de Internet.....	40
3.4. Funcionamiento del Internet.....	40
3.5. Internet y su evolución.....	42
3.6. Importancia del Internet.....	44
3.7. La informática y el Internet.....	47
3.8. Implicaciones jurídicas del empleo del Internet.....	47

CAPÍTULO IV

4. Sustracción ilegal de red inalámbrica vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada, careciendo de normativa que lo regule.....	51
4.1. Tipificación del ilícito de sustracción ilegal de la red inalámbrica.....	53
4.2. Falta de protección de los usuarios por el hurto de la red inalámbrica.....	54
4.3. Responsabilidad de los prestadores del servicio.....	55



4.4. Razones que justifican la regulación del Internet.....	57
4.5. Restricciones en el acceso a Internet.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

En el trabajo se realizó un análisis con respecto a la existencia de una laguna legal dentro del Código Penal guatemalteco, referente a los delitos contra el patrimonio; para lo cual, se estudiaron los diversos daños que puede ocasionar el uso no autorizado de una red inalámbrica privada para los proveedores del servicio y los usuarios. Ello, con el propósito de la determinación de los objetivos específicos, así como del objetivo general de la investigación siendo este la determinación de la necesidad de que se tipifique el delito de señal de redes inalámbricas en Guatemala.

El estudio de los elementos especiales del hurto es fundamental, para la clara determinación de si el hecho en cuestión se relaciona con la figura delictiva en su tipificación general, identificando la rama del derecho que mejor se adaptó al uso no autorizado de una red inalámbrica privada.

Lo indicado, afecta más a los proveedores de dicho servicio, debido a que dejan de percibirse ingresos millonarios por el hecho delictivo; para lo cual, se recomendó que las empresas proveedoras del servicio de Internet, proporcionen un nivel de seguridad alto a todo usuario con redes inalámbricas.

La hipótesis planteada fue la necesidad de regular el ilícito penal del delito de sustracción ilegal de red inalámbrica privada, ya que carece de regulación y con la misma se determinó lo fundamental de que se den a conocer los efectos que produce la sustracción ilegal de red inalámbrica, debido a la vulneración de los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada, ya que repercute en la afectación de derechos tanto de los usuarios como de las compañías que proveen el servicio, lo cual se comprobó en la investigación doctrinaria, documental y en el análisis de instituciones que prestan el servicio de red inalámbrica.

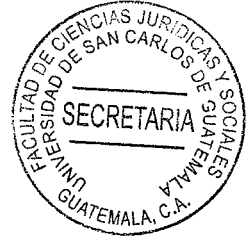
El objetivo esencial indicó la necesidad de la creación de una norma reguladora de la sustracción ilegal de red inalámbrica, vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada, ya que el uso del Internet aumenta debido a la facilidad de la satisfacción de las necesidades y de la mayoría, al contratar el servicio en empresas privadas



sin mayor seguridad, permitiendo que terceros ejerzan un derecho que no les corresponde, como sustraer redes inalámbricas por medio de transmisores o programas, afectando así el uso del Internet a los usuarios que contratan el servicio.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, aludió al derecho penal, naturaleza jurídica, importancia y finalidad; el segundo, estudió la teoría general del delito, definición de teoría general del delito, definición de delito, concepción dogmática, naturaleza, elementos; el tercero, estudió las generalidades del Internet, antecedentes históricos, definición, características, funciones; y el cuarto, estudió la falta de regulación de la sustracción ilegal de redes inalámbricas y la necesidad de tipificar el ilícito de sustracción de la red inalámbrica, responsabilidad de los prestadores de servicio y regulación del Internet.

La técnica utilizada fue la documental y los métodos de investigación fueron los siguientes: analítico, al haberse llevado a cabo un estudio de la problemática jurídico-social al no contar con una normativa que regule la figura delictiva mencionada; sintético, al haber reunido todas las fuentes de investigación empleadas como libros, revistas, páginas web, llegando a la conclusión de la creación de la figura delictiva; inductivo, al haberse estudiado las definiciones y opiniones de distintos autores con relación al delito, elementos de Internet; y deductivo, al haber estudiado la figura que se pretende crear, cumpliéndose todos los elementos necesarios para ser tomada en consideración como delito.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El derecho penal posee una doble perspectiva al definirlo. Eugenio Cuello Calón opta por definiciones desde el punto de vista objetivo y desde el punto de vista subjetivo, siendo las siguientes: “Es el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de la lucha contra la criminalidad”.¹ El derecho penal objetivo es: “El conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con las cuales son sancionados”.²

El derecho penal utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, que se realiza una clasificación preliminar relacionada con el derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo o procesal penal, constituyéndose el derecho penal sustantivo en leyes penales de fondo que son las normas promulgadas por el Estado, en las cuales se establecen los delitos y las penas que se encuentran en el Código Penal.

Se opta por las enseñanzas de que el proceso no es solo un ceremonial de administrar justicia que encierra el fondo de vida social, por lo que se define de la siguiente manera: “Es el conjunto de normas de derecho público que rigen los procedimientos que tienen que seguirse para resolver los conflictos de las personas, con motivos de relaciones

¹ **Derecho penal.** Pág. 113.

² **Ibíd.** Pág. 115.

jurídicas específicas”.³ Es de importancia el derecho penal por ser la rama que regula todo lo referente a los delitos, faltas y las penas como consecuencia de los ilícitos penales.

1.1. Naturaleza jurídica

“El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); su tarea consiste en penar o imponer una medida de seguridad como una función típicamente pública, que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, el derecho penal se considera de naturaleza jurídica pública”.⁴

1.2. Importancia del derecho penal

En sentido objetivo, el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, señaladas por el órgano constitucionalmente competente, en las que se indican, por un lado, los comportamientos incriminados de nociones básicas de derecho penal como delictuosos y, de otro, las sanciones como consecuencias jurídicas de dichas acciones. Originalmente, era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado o *imperium* y en virtud de ese poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta sanciones. Por su parte, el *ius puniendi* aparece, por tanto, como la fuente del

³ *Ibíd.* Pág. 116.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Pág. 7.



derecho penal objetivo bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, siendo esa concepción abandonada. El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales; las mismas que justifican su pretensión para reprimir a las personas.

El derecho a castigar o sea el *ius puniendi* sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar, sino más bien de un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar.

El poder anotado, está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución Política, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales, la explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías de la pena.

1.3 Importancia de los principios del derecho penal

Es importante definir lo siguiente: “Los principios generales del derecho son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas, la equidad y el bien común”⁵. Los mismos, son importantes en la aplicación e interpretación de la ley penal, pero no son fuentes directas del derecho penal ya que tienen que estar plasmados en la misma ley.

⁵ *Ibíd.* Pág. 117.

1.3.1. Principio de legalidad

Este principio se encuentra regulado en el Código Penal en su Artículo 1, el cual establece: “Nadie podara ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean la previamente establecidas en la ley”. No existe como tal una normativa que regule el delito de sustracción ilegal de redes inalámbricas en Guatemala por lo que no hay pena específica para el mismo, para que llegue a tener legalidad y poder interpretar y aplicarla a un caso concreto, debido a que solo así se podrá proteger a los usuarios que cuenten que una red inalámbrica privada, penando de esa forma a los terceros.

1.3.2. Principio de analogía e interpretación analógica

“La analogía es la semejanza entre cosas e ideas distintas, cuya aplicación se admite en algunas ramas del derecho (civil, mercantil y administrativo), para delitos o faltas y se pretende juzgarlo de la misma manera”.⁶ Este principio se encuentra regulado en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 7 que establece: “Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

Para que exista analogía debe de existir una laguna legal que es algo que no está previsto en la ley penal y no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones que tengan como

⁶ *Ibíd.* Pág. 125.

fundamento el principio de legalidad regulado en el Artículo 1 del mismo cuerpo legal es decir usar la analogía. En cuanto a la interpretación analógica: “Consiste en una interpretación extensiva de la ley penal cuando buscando el espíritu de la misma encontramos que el legislador no aclaró lo indicado en la exposición del precepto legal”.⁷ Se puede diferenciar que en la analogía hay ausencia de disposición legal, mientras que en la interpretación analógica si hay una disposición como tal pero de manera completamente restringida.

Este principio tiene relación con la investigación realizada, ya que se está frente a una laguna legal, en virtud de que no existe el delito de señal de redes inalámbricas en Guatemala, pero si un tipo penal que regula el delito de hurto de fluidos en el Artículo 249 del Código Penal: “Hurto de fluidos: Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales”. El Artículo indicado no especifica los fluidos a los que se refiere, por lo que se hace necesario crear una normativa penal que regule la sustracción ilegal de redes inalámbricas, ya que con el paso del tiempo el servicio de internet se vuelve cada vez más fundamental para las personas.

1.3.3. Principio de especialidad

“En el caso de que una misma materia sea regulada por dos leyes o disposiciones, una general y otra especial; la especial debe aplicarse al caso concreto”.⁸ Este principio se

⁷ *Ibíd.* Pág. 126.

⁸ *Ibíd.* Pág. 128.



encuentra regulado en el Código Penal en el Artículo 9: “Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario”.

A pesar de que se encuentra regulada la figura de hurto de fluidos, solo especifica los servicios de energía eléctrica, agua, gas y otros fluidos, pero no señala los motivos por lo que es necesaria la creación de una normativa que regule el delito de sustracción ilegal de redes inalámbricas en Guatemala, para aplicarla en un caso concreto y dar una mayor protección a los usuarios que cuentan con servicio de Internet.

1.4. La ley penal

Consiste en la facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, se manifiesta para su aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada y ese conjunto de normas penales tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica y la descripción de las consecuencias penales que constituyen lo que se denomina ley penal del Estado.

Por lo que se puede establecer que: “La ley penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos y las penas, que les corresponden a los mismos, además de las faltas y las medidas de seguridad”.⁹ Entendiendo que la ley penal regula en su conjunto las

⁹ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 203.

normas que establecen los diversos delitos y faltas instituyendo procedimientos para su persecución, para que pueda ser sancionado para proteger el bien jurídico tutelado del ilícito penal, por lo que se debe de cumplir con las disposiciones contenidas en la ley penal.

1.5. Características de la ley penal

De lo anterior, se puede establecer que las características de la ley penal son las siguientes:

- a) **Generalidad:** está dirigida a todas las personas que habitan un país.
- b) **Obligatoriedad:** porque deben observarla todos los habitantes comprendidos en un territorio.
- c) **Igualdad:** todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna; con excepción del antejuicio y la inmunidad.
- d) **Exclusividad:** solamente la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos.
- e) **Imperatividad:** contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejando nada librado a la voluntad de las personas; en caso contrario existe la amenaza con imposición de una pena.



- e) Sancionadora: lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora.
- f) Constitucional: debido a que su fundamento se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6. Interpretación de la ley penal guatemalteca

Uno de los temas más importantes en cuanto a la ley penal es su interpretación por cuanto de ella depende una buena o mala aplicación. “La interpretación aunque regularmente aparezca evidente, es siempre necesaria, ya que expresa la voluntad de la ley que tiene necesariamente ser de carácter general y abstracto”.¹⁰

En la legislación guatemalteca está regulada en los siguientes artículos: el Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derogatoria de las leyes. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a) Por declaración expresa de las nuevas leyes;
- b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
- c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior;

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 218.



d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

Por el hecho de la derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.

El fin de la investigación no es derogar una normativa existente por una nueva porque ya existe una figura con la que se pudiera interpretar analógicamente. Sin embargo, para una mejor interpretación y aplicación de la ley es necesario una normativa que lo regule.

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.

Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

Este Artículo es de suma importancia en relación a la creación de alguna normativa, ya que siempre se deben respetar las garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, respetando los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa.

El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala regula: “Interpretación de la ley: Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b) La historia fidedigna de su institución;
- c) Las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

Este Artículo presenta varias reglas de interpretación atendiendo a un orden específico como una interpretación que es la que realiza el propio legislador conforme al espíritu de la misma ley. Una doctrinaria que es la que realizan los expertos y estudiosos del derecho, en este caso se encuentra plasmada en los incisos b y d y la interpretación judicial que es la que realiza el juez para conocer a la legislación guatemalteca auténtica contemplada en el presente artículo en su literal “c”.

Estas clases de interpretación son doctrinarias y aceptadas por diversos autores entre ellos Héctor Aníbal de León Velasco y Francisco de Matavela.

1.7. Definición de delito

“El delito es una perturbación grave del orden social”.¹¹ Esto lo ve desde un punto de vista pre jurídico pero ese concepto no resulta adecuado para estudiar la teoría del delito, por lo que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos se acostumbra a definirlo como una

¹¹ **Ibíd.** Pág. 13.

acción típica antijurídica y culpable, eventualmente punible. Aunque hay un cierto acuerdo en relación, debido a que la misma es punible respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido, así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

Una definición más completa es la que se propone: “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable objetivo de penalidad y que se haya conminado a una pena o en ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.¹² La cual es muy acertada, ya que definitivamente el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable a un culpable, es evidente que debe también estar sometido a condiciones objetivas de penalidad y ser sancionados, ya sea con una pena o medida de seguridad y enfoca todos los elementos positivos del delito.

Una definición más breve, que encierra todos los elementos que debe contener el concepto de delito es utilizada por Cuello Calón, quien indica: “El delito es una acción humana antijurídica, típica, culpable y sancionada por la ley”.¹³ Se podrán citar muchas otras definiciones pero hay que tomar en cuenta que aquí es precisamente donde entra en acción la teoría del delito, ya que esta se ocupa de reunir todas aquellas características comunes que son esenciales para que un hecho pueda ser considerado como delito y dichas características son las que deben ser aplicadas a cada hecho delictivo, en este caso a la sustracción ilegal de redes inalámbricas, por lo que se estudiarán aquellos elementos de la teoría del delito que llevarán a determinar que el hecho es un delito y la

¹² Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 251.

¹³ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 280.

necesidad de crear una normativa que lo regule. Al estudiar a diversos autores y sus puntos de vista con relación a la doctrina de lo que es el derecho penal, la ley penal y delito de forma general se pueden determinar y así señalar la naturaleza jurídica de la normativa que se propone crear y que se debe de estudiar dentro del campo del derecho penal, el cual se conforma por su código principal en el que se determinan los diversos bienes jurídicos titulados y las normativas o leyes que los amparan, a su vez se conforma de leyes especiales que amplían un mayor conocimiento de actividades ilícitas que deben de estudiarse con mayor profundidad y amplitud.

Por lo que se puede concluir que la normativa de sustracción ilegal de redes inalámbricas objeto del trabajo, tiene su cimiento en la rama del derecho penal, por lo que es necesario el esclarecimiento e investigación de lo relativo a dicha rama del derecho.



CAPÍTULO II

2. Teoría general del delito

Es importante el conocimiento de que el derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Tras la realización de esas conductas que la norma denomina delito, procede la imposición y cumplimiento de sanciones. Por lo que, surge determinar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación en cada una de las actuaciones de los diversos responsables.

Este es el significado de la teoría jurídica del delito. Mediante la imputación de responsabilidad se llega a afirmar de alguien que ha cometido un hecho; además, que ese hecho es contrario al ordenamiento jurídico que rige en la sociedad. Siendo la teoría del delito la que: “Estudia los presupuestos que deben concurrir para determinar si una acción puede ser considerada o no como delito”.¹⁴

2.1. Definición de teoría del delito

Los distintos conceptos o categorías que componen la teoría del delito provienen de una selección y generalización de los elementos que se repiten en la aplicación de cada disposición legal que establece un delito la teoría del delito según Enrique Bacigalupo: “Una

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 302.

hipótesis posible de la voluntad del legislador y fundamentalmente un orden para la discusión de los problemas que presenta la aplicación de la ley a casos concretos, con una propuesta de solución de los mismo.”¹⁵.

Es por ello que la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene la finalidad de permitir una aplicación racional de una ley a un caso. En este sentido, es posible afirmar que la teoría del delito es una teoría de la aplicación de la ley penal, y como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la misma, valiéndose para ello de un método analítico, es decir, procurar separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías.

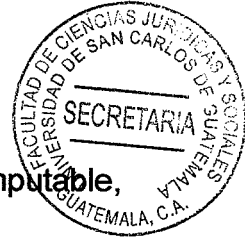
“La teoría del delito es el conjunto de lineamientos sistematizados que determinan la integración, o la desintegración de una conducta que es considerada como delito por la norma penal”.¹⁶

Por lo que el objeto de la teoría del delito, es estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad, esto es, estudiar no sólo el delito, sino el comportamiento humano que se transforma en el delito, y las consecuencias penales que conlleva.

La conducta en la teoría del delito es importante, ya que debido a la actividad humana es como se dan las conductas ilícitas que son penadas por la ley penal. Es decir, que se ocupa del estudio de las características que debe tener cualquier hecho para ser

¹⁵ Bacigalupo. **Op Cit.** Pág. 18.

¹⁶ Pavón Vasconsuelos, Francisco. **Derecho penal mexicano.** Pág. 32.



considerado delito, exponiendo además que es acción culpable de un hombre imputable, que como agresión a bienes jurídicos especialmente dignos y necesitados de protección, está conminada con una pena por lo que se debe de entender que la teoría del delito, estudia el funcionamiento del delito y sus efectos así como los elementos del mismo. De todo lo antes mencionado, se puede llegar a la conclusión de que la teoría del delito establece un orden en el que se tratarán los problemas de aplicación de la ley a un caso concreto, así como se encarga de estudiar, analizar y estructurar todo lo referente al delito en general, basándose en las conductas humanas ya sean de acción u omisión.

2.2. Concepción dogmática del delito

El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito según Goldstein dice que: "El delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: no matarás. El deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, esto es, ley positiva. El delito vive en el ser, es decir, en la ley; el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva".¹⁷

Ello, debido a que cuando se infringe el supuesto de norma jurídica penal, esa infracción o acto debe encuadrarse en lo descrito por la ley como delito, es decir, la infracción debe encuadrarse al tipo penal.

¹⁷ Diccionario de derecho penal y criminología. Pág. 66.



Anteriormente se vio que el delito es un acto u omisión en donde quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, así como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo e hipnotismo).

En esos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito y es un acto típico. Todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito.

Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido ya que el delito es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito. El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer un delito).

2.3. Concepción jurídica del delito

El delito es todo acto humano voluntario que se adapta al presupuesto jurídico de una ley penal. Su conducta se tiene relación con lo que el presupuesto jurídico dice. El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice o realice actos para materializar este acto.



Con acto positivo se refiere a las acciones voluntarias humanas. Con acto negativo se alude a un no hacer lo que la ley manda a hacer, esto es, una omisión.

2.4. Naturaleza del delito

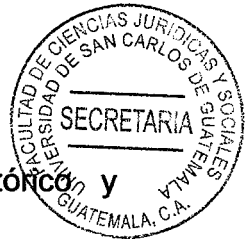
Identificar la naturaleza del delito ha sido una tarea exhaustiva para los diferentes tratadistas a la largo del tiempo, ello debido a que consiste en examinar la esencia misma del hecho punible y poder brindar una noción universal y permanente a lo largo de las épocas.

Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, en su esencia, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo.

“Tales tentativas han sido sin utilidad, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquélla ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues inútil buscar una noción del delito en sí”.¹⁸

Debido a que el delito encuentra sus raíces en cuestiones sociales, las mismas mutan según los pueblos y las épocas. Debido a la complejidad que conlleva el poder definir

¹⁸ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 223.



y precisar la naturaleza del delito, es necesario realizar un análisis histórico y remontarse así a los postulados formados por las escuelas del derecho penal, mismas que aglomeran las doctrinas y principios necesarios para la investigación del delito.

2.5. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito que es una acción típica, antijurídica y culpable, se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide la teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

2.5.1. Elementos positivos del delito

Pueden definirse como elementos positivos del delito aquellos cuya concurrencia es necesaria para que cierto acto sea considerado como un hecho delictivo. Los elementos positivos del delito son: la acción o conducta humana; la tipicidad; la antijuridicidad o antijurídica, la culpabilidad; la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad. Si bien es cierto, en la actualidad se han sumado a los cuatro elementos originarios de la teoría del delito acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, otros elementos son los primeros cuatro los que aparecen como denominador común en los

critérios de diversos autores, debiendo cumplir los elementos para establecer la tipificación del hecho delictivo.

2.5.2. Desarrollo de los elementos del delito

El estudio de los elementos del delito es esencial para poder analizar y estudiar la posibilidad de determinar la normativa que se propone crear y estudiar comprobando la magnitud de importancia como problemática social dentro del campo del derecho penal.

2.5.3. La acción

Al respecto de este elemento se utilizan varias denominaciones, como, por ejemplo: conducta o actividad, la acción *strictu sensu* es una actividad, un movimiento del organismo del hombre capaz de percibirlo por los sentidos.

Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas, que se refieren tanto a la realización de una acción en sentido estricto como comportamiento activo, como a la omisión de un comportamiento determinado.

“La acción es considerada el núcleo central del delito. Es toda conducta voluntaria del ser humano, que consiste en todo cambio en el mundo exterior producido por dicha conducta o movimiento”¹⁹. La función del concepto acción es establecer el mínimo de elementos que

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 310.



determinan el comportamiento humano para el derecho penal. Pero además, el concepto de acción debe tener caracteres que no excluyan la posibilidad eventual de afirmar que ese comportamiento es culpable. Por lo tanto, la acción se define como un comportamiento exterior evitable, es decir que el autor habría podido evitar si se hubiera motivado para hacerlo.

La conducta, o acción en sentido amplio, es todo comportamiento derivado de la voluntad del hombre; y la voluntad implica siempre finalidad; la acción es, por eso, siempre ejercicio de una voluntad final. Por ende, en orden de configurarse un hecho delictivo, debe existir el accionar del hombre. La acción dentro del concepto delito puede asimismo manifestarse de distintas maneras, como lo es mediante la acción propiamente dicha y la omisión.

2.5.4. La omisión

La omisión se contrapone a la acción, es considerada por algunos autores como una subclase de la conducta humana independiente que está determinada en la ley penal y que es susceptible de regirse por la voluntad.

Los hechos omisivos pueden ser dolosos y culposos. La omisión dolosa como forma del hecho punible es de naturaleza especial al igual que el delito culposo. Su distinción con los delitos de acción o comisivos está en el hecho de requerir una adaptación a los mismos, ya que en la omisión se presenta una frustración de una determinada acción por parte del

autor, conteniendo en su estructura elementos particulares que no corresponden a los delitos de comisión.

“El verbo es de carácter transitivo, pues lo que se omite hacer algo que era requerido de hacer, por ello la omisión esta siempre en referencia a una determinada acción cuya realización no se emprende. La omisión, es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico esperaba que el sujeto hiciese. Esta acción negativa u omisión vulnera la norma imperativa”.²⁰

Para que se configure esta omisión se deben considerar estos elementos:

- a) Inactividad o abstención voluntaria: se da en los delitos de simple actividad.
- b) Resultado antijurídico: es decir, la producción de resultado que el emitente tiene.
- c) El deber de impedir.

Para la creación de una normativa de resguardo de la sustracción ilegal de señal de redes inalámbricas es importante determinar que para que pueda ser considerada como delito, es necesario estudiar si cumple con cada uno de los elementos positivos de la teoría del

²⁰ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 23.



delito y como primer elemento se encuentra la acción, por lo que podemos concluir que si hay una acción en el hecho que queremos estudiar para que sea considerado como delito, porque existe un acto voluntario por parte de un tercero al sustraer señales de redes inalámbricas, sin consentimiento del usuario para su propio beneficio y perjudicando a quien contrata el servicio de internet, al no poder gozar con plenitud el servicio.

También se puede observar que existe una omisión por parte de la empresa encargada de prestar el servicio, ya que deberían de proporcionar un nivel de seguridad alto a todo usuario con redes inalámbricas, ahora analizándolo desde otro punto de vista también afecta a las empresas proveedoras de dicho servicio, debido a que dejan de percibir ingresos millonarios por el hecho delictivo, por lo que es necesario establecer que ese hecho si cumple con el primer elemento positivo de la teoría del delito que es la acción.

2.5.5. La tipicidad

La acción del ser humano no es suficiente para ser considerada como delito, siendo necesario encuadrarla en el tipo penal que: “Es el contenido que describe la acción del sujeto”²¹. El tipo penal se divide en: norma primaria y norma secundaria. La primera contiene la descripción detallada de la conducta, la cual es el bien jurídico tutelado que es el derecho que el tipo penal protege; y la segunda, contiene la sanción como consecuencia y si se adapta es indicio que es delito.

²¹ Claus, Roxin. **Fundamentos de la teoría del delito**. Pág. 312.



Si la adecuación no es completa no hay delito, debe ser jurídica y no debe ser una adecuación social. Es de importancia que se indique y explique que la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido por la descripción que de ese hecho hace la ley penal.

Es necesario encuadrar el hecho de que un tercero sustraiga señal de redes inalámbricas a un tipo penal, ya que si se considera que es una acción que conlleva consecuencias tales como dañar el patrimonio del usuario que cuenta con servicio de internet y le impide un pleno goce del servicio.

Ello, se podría con más facilidad dar a conocer la interpretación de la ley en una norma específica como la que se propone crear que es referente a la sustracción de señal de redes inalámbricas e interpretarla. Actualmente el tipo penal que más se le asemeja es la de hurto de fluidos regulado en el Código Penal guatemalteco en el libro de los delitos contra el patrimonio.

Por lo que podemos deducir que la norma primaria en el tipo penal al que se pretende tipificar esta acción contiene el bien jurídico tutelado del patrimonio, definiéndose el mismo como el: "Conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero"²². Se puede concluir que esta acción de sustraer señal de redes inalámbrica vulnera el derecho de los usuarios que cuentan con servicio de internet.

²² Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil II**. Pág. 10.



2.5.6. La antijuridicidad

En el concepto de delito, no interesa cualquier conducta que sea antijurídica, sino únicamente las que siendo penalmente típicas, también son antijurídicas, de la misma manera, una conducta típica y antijurídica es un injusto penal. La antijuridicidad es el elemento positivo del delito que constituye el desvalor de un hecho y que por ende éste se encuentra contrario a las normas de derecho, siendo la misma contradicción con el presupuesto de ley de la norma penal.

El autor Claus Roxin indica que: “Una conducta típica es antijurídica si no hay una causa de justificación (como legítima defensa o estado de necesidad) que excluya la antijuridicidad. La antijuridicidad significa contradicción entre el comportamiento y la norma, es decir, el desvalor de la conducta frente a la cultura en un medio y una época determinados”.²³

Existe pues una cultura con sus componentes éticos que exige cierta conducta que la valora como plausible y rechaza otra, la califica de ilícita, injusta y delictiva. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica. Los conceptos sistemáticos penales de la antijuridicidad y del injusto se distinguen en que la antijuridicidad designa una propiedad de la acción típica, a saber, su contradicción con las prohibiciones y mandatos del derecho penal, mientras que por injusto se entiende la propia acción típica, y antijurídica, o sea el objeto de valoración de la

²³ Claus. **Op. Cit.** Pág. 43.



antijuridicidad junto con su predicado de valor. La antijuridicidad, como pura relación entre un objeto (acción) y el derecho, es una sola en la totalidad del orden jurídico. Lo injusto, como objeto valorado antijurídico, es, en cambio, múltiple, tanto como acciones antijurídicas hay en el derecho.

Por esa razón, hay ciertamente un injusto específicamente penal, pero ninguna antijuridicidad específicamente penal. Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales.

Una acción típica por tanto, también será antijurídica si no interviene en favor del autor una causa o fundamento de justificación. La tipicidad de una acción es, consecuentemente, un indicio de antijuridicidad. Precisamente porque la tipicidad señala esa posibilidad de la antijuridicidad de verificar si existe o no una causa o fundamento de justificación.

La figura por la cual se podría interpretar analógicamente la sustracción de redes inalámbricas es en el tipo penal de hurto de fluidos regulado en el Código Penal, por lo que se puede concluir que dicha acción se encuentra encuadrada en un tipo penal aunque no de manera específica y al no existir causas que lo justifiquen cumple con los requisitos para ser considerada como una acción típica y antijurídica, por lo que es necesaria la creación de la normativa para regular la sustracción de señal de redes inalámbricas para una mejor interpretación y aplicación de la ley.



2.5.7. La culpabilidad

Para proceder a imputar responsabilidad penal, no basta con afirmar que el hecho es típicamente antijurídico. Procede a continuación imputar a su agente tal hecho a título de reproche. Ya no se trata de enjuiciar la valoración de la conducta, sino circunstancias concretas que rodearon al sujeto concreto de tal conducta, pues pueden darse algunas en las que el sujeto no es capaz de percibir el mensaje normativo o de conducirse conforme a él.

Afirmar de un sujeto que es culpable significa decir que en el caso concreto tiene relación mediante normas; en definitiva que sea libre. Esto exige determinadas condiciones en él que permiten afirmar que puede regir sus propios hechos de acuerdo con las normas en cuestión. Se exige, en primer lugar, que el agente sea imputable, es decir, que sea capaz de percibir las normas de conducta y obrar conforme a ellas.

"Es un elemento más en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente, esto es, tal como lo prescribe el derecho".²⁴ La comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente. La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible

²⁴ *Ibíd.* Pág. 69.

sea criminalmente responsable de la misma. La culpabilidad es el juicio de reproche de una conducta típica y antijurídica a su autor, por la disposición interna contraria al derecho que se manifiesta cuando pudiendo actuar motivado en la norma y de acuerdo a ella no lo hizo y en cambio optó por el ilícito penal.

La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo. “La naturaleza de la culpabilidad se deja caracterizar lo más acertadamente posible por la palabra, idiomáticamente, bajo términos de reprochabilidad que es aquella cualidad de la acción antijurídica que posibilita hacer un reproche personal al autor, porque no la ha omitido. Representándose también aquí el orden jurídico personificado por el legislador o el juez. Se denomina muchas veces a la reprochabilidad también como reproche de culpabilidad, y a la culpabilidad como juicio de culpabilidad”.²⁵

Diversos autores clasifican los elementos de la culpabilidad en dolo y culpa, el primero, se clasifica en dolo directo que es la intención prevista o el deseo de cometer el hecho lo que es cuando al autor del delito se le presenta la oportunidad sin necesidad de planearlo y lo ejecuta, podemos analizar que en el presente tema el dolo ya sea directo o indirecto radica en que otros usuarios evadan por medio de programas o claves universales, la seguridad del servicio y de esa manera utilicen de forma no autorizada una señal de red inalámbrica, causando daños no solo a los usuarios del servicio sino también a las empresas proveedoras de la misma.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 101.

2.5.8. La punibilidad

La imposición de una pena es la materialización del *ius puniendi* del Estado quien es el único con la facultad sancionadora para con los ciudadanos. La punibilidad es el merecimiento del agente a una pena por el acto realizado y del cual no cuentan con eximentes de responsabilidad penal que justifiquen el daño causado. De acuerdo con De León Velasco: “La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos. Con ella nos aseguramos de que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorables a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable”.²⁶

Cuando se tiene la certeza que ha existido una conducta antijurídica, y culpable, se encuentra ante un acto delictivo, que de acuerdo a la teoría general del delito está complementándose en todos sus elementos.

Por lógica se sabe que la consecuencia técnico jurídica de violar una norma es la punibilidad como merecimiento o como necesidad de imponer una pena y será la imposición de una pena como retribución o como castigo de la persona que resulta ser no apropiada a pesar de haberse observado aquellos elementos positivos que dan origen al delito, pero cómo es posible que existan conductas que resultan ser antijurídicas y no se les imponga una pena, se trata de las llamadas excusas absolutorias que son las que

²⁶ De León. **Op. Cit.** Pág. 88.

determinan la exclusión de la pena en un comportamiento antijurídico y culpable. La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en el Código Penal. Una vez que el delito se ha manifestado en su forma típica y en sus formas antijurídica y culpable, corresponde imponer una pena, como consecuencia jurídica. La categoría de la punibilidad se va a fundamentar en la diferencia entre merecimiento de la pena y necesidad de imponerla. Al afirmar que un comportamiento reúne todos los elementos del delito, se afirmará que el mismo es merecedor de la pena, sin embargo, una política criminal permite al legislador diferenciar situaciones en las que además de ser merecedoras de pena se determine también que la pena ha de ser necesaria.

Llegando a la conclusión de que la sustracción de redes inalámbricas cumple con todos los elementos de la teoría del delito, es una acción que debe ser punible y es necesaria una pena ya sea de multa o de prisión, para prevenir que se sigan cometiendo más hechos similares por parte de terceros hacia los usuarios que contratan servicio de internet, para que el usuario pueda ser protegido por el ordenamiento jurídico y poder reclamar un derecho tanto a la empresa que brinda tal servicio como judicialmente.

2.6. Sujetos del delito

Para poder crear una normativa o un tipo penal es necesario definir o esclarecer el papel que juegan las personas que participan en el acto, tal como lo divide la doctrina del derecho penal en: sujeto activo que es la persona que realiza el acto, y el sujeto pasivo la persona que es perjudicada de alguna forma a causa de la realización del acto por parte del sujeto

activo. El Código Penal en su Artículo 35 regula la participación en el delito regulando la división del sujeto activo en autores y cómplices.

2.6.1. Sujeto activo del delito

Podrá considerarse como sujeto activo a la persona física que realice el acto material considerado delictivo o en su caso, que deje de realizar una acción esperada. Por ende, se denomina sujeto activo del delito a aquella persona física que realiza o intenta el acto delictivo tipificado en la ley (en delitos de acción), o al sujeto que deja de hacer lo que la ley le ordena cometiendo así un delito (en delitos de omisión).

"Según las concepciones jurídicas actuales, solamente el hombre puede ser sujeto activo del delito; y únicamente a él se le puede denominar como delincuente".²⁷

Es el ofensor o el agravante que realiza la acción y el comportamiento que la ley indica, también es quien comete y participa en su ejecución.

El sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido sistemático de los elementos, incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número de sujetos activos es el número de personas físicas exigido en que el sujeto activo va ser la persona sobre la que

²⁷ Puig. **Op. Cit.** Pág. 290.

recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

En lo que respecta al tema de investigación, el sujeto activo en la normativa que se proponer crear es cualquier persona que sustraiga señal de redes inalámbricas sin consentimiento del usuario, ya que realiza un acto consiente y voluntario al utilizar métodos para la sustracción de las mismas y esos actos producen una consecuencia para el usuario al no gozar en su plenitud el servicio que contrata.

2.6.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito es la persona o cosa sobre la que materialmente recae la acción. "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia o protección, aunque sea precariamente"²⁸.

Por otra parte es importante establecer a la persona sobre la cual recae la conducta del sujeto activo a través del ilícito penal, que es donde la norma debe de garantizar la seguridad y castigar al sujeto que ocasionó un daño ya sea físico o material.

Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, entes reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelve, es evidente que son titulares

²⁸ De León. **Op. Cit.** Pág.124.

de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por tal razón pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atentan con el honor y los que atentan contra el patrimonio.

En lo que respecta a la sustracción de redes inalámbricas se determina que el sujeto pasivo del tipo penal que se propone crear son los usuarios que contratan servicio de internet, ya que son titulares del derecho o del interés jurídicamente protegido por el derecho penal, el mismo es un servicio similar a la luz eléctrica o de agua potable, servicio de televisión por cable, entre otros, que reciben a cambio del servicio una contraprestación económica, pero a pesar de eso no gozan de respeto. Por esa razón, pueden ser susceptibles de que otros usuarios evadan por medio de programas o claves universales la seguridad del servicio.

2.7. El bien jurídico tutelado

El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que se encuentra protegido por el derecho. “Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales que son lesionados o puestos en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.²⁹ Por bien se entiende toda cosa apta para satisfacer una necesidad humana objeto de un derecho y un valor pecuniario. El Código Civil en el Artículo 442 se refiere a los mismos como cosas que pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 308.

Los intereses o bienes jurídicos tutelados que corresponden a una persona individual son: la vida, la integridad personal, honor, seguridad, libertad sexual, su libertad y seguridad personal, su patrimonio, su orden jurídico familiar y su estado civil etc.

En consecuencia, puede ser objeto jurídico del delito un objeto, una cualidad o un derecho del sujeto. Pueden tener naturaleza corpórea o incorpórea: la vida, integridad corporal, honor, libertad sexual y seguridad.

En el caso de una señal que se obtiene mediante un servicio privado para los sujetos, como todos los servicios se pagan de una forma periódica y son de uso exclusivo que a consideración no se puede limitar por el interés público, es más factible que se pueda contratar el servicio por parte del Estado para que lo entregue en un uso público sin necesidad de acudir a una expropiación, ya que esa figura constituye un trámite administrativo que consumirá recursos estatales y saldría demasiado caro, sin mencionar que se puede demorar, es por ello que el servicio de señales de internet son de uso exclusivo para quien las contrata.

Se puede concluir que con la creación de una normativa que proteja la sustracción de redes inalámbricas, el bien jurídico tutelado es el patrimonio que cumple con los elementos del mismo los cuales son: es un derecho real ya que concede al titular un poder inmediato y directo sobre una cosa que puede ser ejercitada y hecho valer frente a todos, y un derecho personal que consiste en exigir el cumplimiento de una obligación al prestar un servicio de internet, siendo el usuario quien tiene completa libertad de gozar de esa prestación de manera exclusiva y exigir el cumplimiento de la misma.



Por otro lado, lo establecido por los derechos humanos, al igual que por la Constitución Política de la República de Guatemala, permite señalar que existe una obligación del Estado para garantizar el goce de la propiedad privada. Por ello, surge la necesidad de crear una norma que proteja las señales como parte de la propiedad de los sujetos, ya que al no existir esa protección específica sigue existiendo la posibilidad que se dañe el patrimonio de las personas a través del hurto de señal de redes inalámbricas privadas.

El objeto de este capítulo ha sido el estudio de cada uno de los elementos positivos de la teoría general del delito, pero haciendo un análisis con respecto a la sustracción ilegal de redes inalámbricas, justificando en cada una de ellas, los motivos para que sea necesario crear dicha normativa, así como se explica a los sujetos que intervendrían si se creara dicha figura, por lo que se concluye que basado en la doctrina y demás fuentes de investigación que dicha figura ilícita que se propone crear cumple con los requisitos para poder ser promulgada y encuadrada en una norma.



CAPÍTULO III

3. Generalidades del Internet

Lo que se conoce como Internet, es una red internacional de computadoras que nació hace más de 20 años en Estados Unidos de América, surgió de una sola red de computadoras llamada ARPA net creada experimentalmente por el departamento de defensa americano, para unir sus centros de investigación militar a la interconexión de redes informáticas que permiten a los ordenadores o computadoras conectadas comunicarse directamente, es decir, cada ordenador de la red puede conectarse a cualquier otro. Los fabricantes de productos para internet comenzaron a inventar aparatos para distintos tipos de máquinas.

El Internet no es una red, debido a que es una red de redes con sus propias normas básicas que deberían tenerse en mente, sobre todo en cuanto al respeto y consideración con el resto de los usuarios de la red, ya que existen personas que roban información importante de instituciones, utilizando virus o medios informáticos que dañan equipos y redes completas.

En la actualidad hay más de 30 millones de computadoras conectadas a internet, algunas de estas proporcionando información, otras buscando, desde lo más elemental hasta lo más complejo. Internet se puede definir como. Una red internacional de computadoras conectadas alrededor del mundo, las cuales se pueden comunicar a través de cables satélites y otros medios. Uno de los servicios que más éxito ha tenido en internet ha sido la World Wide, Web (WWW o la web), hasta tal punto que es habitual la confusión entre

ambos términos. La www es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto, fue un desarrollo posterior y utiliza Internet como medio de transmisión.

Existen, por tanto otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web en donde el envío de correo electrónico para enviar correos en sus siglas en inglés (SMTP), la transmisión de archivos, las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea, la transmisión de contenido y comunicación multimedia de telefonía (VoIP), televisión (IPTV), los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otras máquinas (NNTP,) o los juegos en línea.

3.1. Antecedentes históricos

En el mes de julio de 1961 Leonard Kleinrock publicó desde Massachusetts el primer documento sobre la teoría de conmutación de paquetes. Kleinrock convenció a Lawrence Roberts de la factibilidad teórica de las comunicaciones vía paquete en lugar de circuitos, lo cual, resultó ser un gran avance en el camino hacia el trabajo informático. en red en el estudio de Víctor Manuel Rojas Amandi se menciona que en 1965, Roberts conectó una computadora a Tax Payment Banking Convention Record Format en Massachusetts con un Q-32 en California a través de una línea telefónica de baja velocidad, creando así la primera red de computadoras de área amplia. En 1969 nace la primera red interconectada, cuando se crea el primer enlace entre las universidades de los Ángeles, California y Stanford, por medio de la línea telefónica conmutada, y de los trabajos y estudios anteriores de científicos y organizaciones desde 1959.



El mito de que Advanced Research Projects Agency Network, la primera red, se construyó para sobrevivir a ataques nucleares sigue siendo muy popular, sin embargo, este no fue el único motivo, si bien es cierto que Advanced Research Projects Agency Network fue diseñada para sobrevivir a fallos en la red, la verdadera razón para ello era que los nodos o vibraciones de conmutación eran poco fiables.

A raíz de un estudio realizado por la institución sin fines de lucro: Random Access Memory o Memoria de Acceso Aleatorio que ayuda a mejorar la política y la toma de decisiones mediante la investigación y el análisis, extendió el falso rumor de que Advanced Research Projects Agency Network fue diseñada para resistir un ataque nuclear, esto no fue cierto, solamente un estudio de Random Access Memory o Memoria de Acceso Aleatorio, no relacionado con Advanced Research Projects Agency Network, consideraba la guerra nuclear en la transmisión segura de comunicaciones de voz.

En el año 1972, se realizó la primera demostración pública de Advanced Research Projects Agency Network en una nueva red de comunicaciones financiada por la DARPA que funcionaba de forma distribuida sobre la red telefónica conmutada. El éxito de esa nueva arquitectura sirvió para que, en 1973, la Defense Advanced Research Projects Agency, iniciara un programa de investigación sobre posibles técnicas para interconectar redes (orientadas al tráfico de paquetes) de distintas clases. Para este fin, desarrollaron nuevos protocolos de comunicaciones que permitiesen este intercambio de información de forma transparente para las computadoras conectadas. De la filosofía del proyecto surgió el nombre de Internet, que se aplicó al sistema de redes interconectadas mediante los protocolos.



En 1983, el uno de enero, Advanced Research Projects Agency Network cambió el protocolo Network Control Protocol-Protocolo de Control de Red), por Transmission Control Protocol Internet Protocol. Ese mismo año, se creó el IAB con el fin de estandarizar el protocolo Transmission Control Protocol e Internet Protocol y de proporcionar recursos de investigación a Internet.

Por otra parte, se centró la función de asignación de identificadores en la Internet Assigned Number Authority o Autoridad de Asignación de Números en Internet, que, más tarde, delegó parte de sus funciones en el Internet registry que, a su vez, proporciona servicios a los Domain Name System.

Así también en 1986, La National Science Fundation o Fundación Nacional de Ciencia comenzó el desarrollo de National Science Foundation Network, que se convirtió en la principal red en árbol de Internet, complementada después con las redes en los Estados Unidos. Paralelamente, otras redes troncales en Europa, tanto públicas como comerciales, junto con las americanas formaban el esqueleto básico (backbone) de Internet.

En el año 1989, con la integración de los protocolos Open System Interconnection o interconexión de sistemas abiertos, en la arquitectura de Internet, se inició la tendencia actual de permitir no solamente la interconexión de redes de estructuras dispares, sino también la de facilitar el uso de distintos protocolos de comunicaciones.

En de Ginebra, un grupo de físicos encabezado por Tim Berners-Lee creó el lenguaje HyperText Markup Language, o Lenguaje de Etiquetas de Hipertexto basado en el

Standard Generalized Markup Language o Lenguaje de Marcado de Anotaciones Generales. En 1990 el mismo equipo construyó el primer cliente Web, llamado World Wide Web (WWW).

3.2. Definición de Internet

Se puede definir a Internet como una red de computadoras u ordenadores interconectados entre sí a nivel mundial, su importancia radica en que a través de estos enlaces podemos obtener información mediante un protocolo común, de una manera rápida y eficaz sobre diversos temas, y permitir la comunicación a distintos usuarios sin importar su ubicación geográfica. Desde un punto de vista técnico se define a internet como el: “Conjunto de todas las redes IP interconectadas en tiempo real, vía protocolos de interconexión TCP/IP”.³⁰

El autor Jürgen Habermas establece que: “Internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información”.³¹

En síntesis, Internet es una interconexión de computadoras a nivel nacional e internacional, que intercambian información utilizando un protocolo común TCP/IP, independientemente del tipo de computadora y del sistema operativo que se utilice.

³⁰ Herrera Bravo, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**. Pág. 27.

³¹ Pág. 76.

3.3. Características generales de Internet

Dentro de las principales características en la utilización de Internet, que hacen fácil el acceso a la información de las personas, para obtener información útil y sencilla se destacan las siguientes:

- a) Es una red abierta, debido a que cualquier persona puede acceder a ella.
- b) Es interactiva, permite que el usuario genere datos, navegue y establezca relaciones con otros usuarios.
- c) Es internacional, en el sentido de que permite trascender las barreras nacionales.
- d) Opera en forma descentralizada, en virtud de que no cuenta con un órgano propio que regule su funcionamiento.
- e) Disminuye drásticamente los costos de transacción.
- f) Permite una comunicación en tiempo real y objetiva en las relaciones jurídicas.

3.4. Funcionamiento del Internet

Internet, es un conjunto de redes locales conectadas entre sí a través de una computadora especial por cada red, conocida como puerta.



Las Interconexiones entre puertas se efectúan a través de diversas vías de comunicación entre las que figuran líneas telefónicas, fibras ópticas y enlaces por radio. Pueden añadirse redes adicionales conectando nuevas puertas, la información que se debe enviar a una máquina remota de si se etiqueta con la dirección computarizada de dicha máquina.

Los distintos tipos de servicio proporcionados por Internet utilizan diferentes formatos de dirección, uno de los formatos se conoce como decimal con puntos, otro formato describe el nombre del ordenador de destino y otras informaciones para el enrutamiento, las redes situadas fuera de Estados Unidos utilizan sufijos que indican el país, por ejemplo (.es) para España o (.ar) para Argentina, (.gt) para Guatemala, dentro de Estados Unidos, el sufijo anterior se especifica el tipo de organización a que pertenece la red informática en cuestión, que por ejemplo puede ser una institución educativa (.edu), un centro militar (.mil), una oficina del gobierno (.gob) o una organización sin ánimo de lucro (.org).

“Una vez direccionada, la información sale de su red de origen a través de la puerta. De allí, es encaminada de puerta en puerta hasta que llega a la red local que contiene la máquina de destino. Internet no tiene un control central, es decir, no existe ningún ordenador individual que dirija el flujo de información. Esto diferencia a internet y a los sistemas de redes semejantes de otros tipos de servicios informáticos de red como Compu Serve America Online o Microsoft Network”.³² Muchos utilizan Internet para descargar música, películas y otros trabajos, hay fuentes que cobran por su uso y otras gratuitas, usando los servidores centralizados y distribuidos, las tecnologías de Peer to

³² Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Internet y derecho, fundamentos de una relación.** Pág. 19.



Peer significa de usuario a usuario. Otros utilizan la red para tener acceso a las noticias y al estado del tiempo. La mensajería instantánea o chat y el correo electrónico son algunos de los servicios de uso más extendido.

En muchas ocasiones los proveedores de dichos servicios brindan a sus afiliados servicios adicionales como la creación de espacios y perfiles públicos en donde los internautas tienen la posibilidad de colocar en la red fotografías y comentarios personales.

En tiempos más recientes han cobrado auge portales como YouTube, en donde los usuarios pueden tener acceso a una gran variedad de videos sobre prácticamente cualquier tema.

3.5. Internet y su evolución

Antes Internet servía solo para un objetivo claro, se navegaba en internet para algo muy concreto: ahora quizás también, pero sin duda alguna hoy, brinda los usuarios inmenso abanico de posibilidades.

Hoy la sensación que produce Internet es un ruido de interferencias en un cúmulo de ideas distintas, de personas diferentes, de pensamientos distintos de tantas y posibilidades que para una mente pueda ser excesivo.

El crecimiento o más bien la incorporación de tantas personas a la red hace que las calles de lo que en principio era una pequeña ciudad llamada internet, se conviertan en



todo un planeta extremadamente conectado entre sí entre todos sus miembros. El hecho de que internet haya aumentado tanto implica una mayor cantidad de relaciones virtuales entre personas, conociendo este hecho y relacionándolo con los logros originados por las relaciones personales. Se puede concluir que cuando una persona tenga una necesidad de conocimiento popular o de conocimiento no escrito en libros, puede recurrir a una fuente más acorde a su necesidad, como ahora esta fuente es posible en Internet dicha persona preferirá prescindir del obligado protocolo que hay que cumplir a la hora de acercarse a alguien personalmente para obtener dicha información y por ello no establecerá una relación personal sino virtual, este hecho, implica la existencia de un medio capaz de albergar soluciones para diversa índole de problemas.

Como toda esa gran revolución, el Internet indica una nueva era de diferentes métodos de resolución de problemas creados a partir de soluciones anteriores, algunos sienten que Internet produce la sensación que toda persona ha sentido alguna vez, produce la esperanza que se necesita cuando se quiere conseguir algo, es un despertar de intenciones que jamás antes la tecnología había logrado en la población mundial, para algunos usuarios Internet genera una sensación de cercanía, empatía, comprensión, y a la vez de confusión, discusión, lucha y conflictos que ellos mismos denominan como la vida misma.

“En 2009, un estudio realizado en Estados Unidos indicó que un 56% de los 3.030 adultos estadounidenses entrevistados en una encuesta online manifestó que si tuvieran que escoger una sola fuente de información, elegirían Internet, mientras que un 21% preferiría la televisión y tanto los periódicos como la radio sería la opción de un 10% de los



encuestados. Dicho estudio posiciona a los medios digitales en una posición privilegiada en cuanto a la búsqueda de información y refleja un aumento de la credibilidad en dichos medios”.³³

3.6. Importancia del Internet

a) Beneficios en el trabajo: con la aparición de Internet y de las conexiones de alta velocidad disponibles al público, Internet ha alterado de manera significativa la manera de trabajar de algunas personas al poder hacerlo desde sus respectivos hogares. Internet ha permitido a estas personas mayor flexibilidad en términos de horarios y de localización, contrariamente a la jornada laboral tradicional de nueve horas a 17:00 en la cual los empleados se desplazan al lugar de trabajo.

Un experto contable asentado en un país puede revisar los libros de una compañía en otro país, en un servidor situado en un tercer país que sea mantenido remotamente por los especialistas en un cuarto, desarrollando nuevos elementos dispositivos.

Internet y sobre todo los blogs han dado a los trabajadores un foro en el cual expresar sus opiniones sobre sus empleos jefes y compañeros, creando una cantidad masiva de información y de datos sobre el trabajo que está siendo recogido actualmente por el colegio de abogados de Harvard. Internet ha impulsado el fenómeno de la globalización y junto con la llamada desmaterialización de la economía ha dado lugar al

³³ Valenzuela Sandoval, Rita Elena. **Incidencia de la informática jurídica**. Pág. 26.

nacimiento de una nueva economía caracterizada por la utilización de la red en todos los procesos de incremento de valor de la empresa.

- b) **Buscadores:** un buscador se define como el sistema informático que indexa archivos almacenados en servidores web, cuando se solicita información sobre algún tema. Por medio de palabras clave, se realiza la exploración y el buscador muestra una lista de direcciones con los temas relacionados.

Existen diferentes formas de clasificar los buscadores según el proceso de sondeo que realizan. La clasificación más frecuente los divide en: índices o directorios temáticos, motores de búsqueda y metabuscadores.

La función de este tipo de sistemas es presentar algunos de los datos de las páginas más importantes, desde el punto de vista del tema y no de lo que se contiene. Los resultados de la búsqueda de esta de estos índices pueden ser muy limitados ya que los directorios temáticos, las bases de datos de direcciones son muy pequeñas, además de que puede ser posible que el contenido de las páginas no esté completamente al día.

- c) **Motores de búsqueda:** este tipo de buscadores son los de uno más común, basados en aplicaciones llamadas spiders o robots, que buscan la información con base en las palabras escritas, haciendo una recopilación sobre el contenido de las páginas y mostrando como resultado aquellas que contengan la palabras o frase en alguna parte del texto.

- d) **Metabuscadores:** los metabuscadores son sistemas que localizan información en los motores de búsqueda más utilizados, realizan un análisis y seleccionan sus propios resultados. No tienen una base de datos, por lo que no almacenan páginas web y realizan una búsqueda automática en las bases de datos de otros buscadores, tomando un determinado rango de registros con los resultados más relevantes.
- b) **Publicidad en Internet:** el Internet, se ha convertido en el medio más mensurable y de más alto crecimiento en la historia. Actualmente existen muchas empresas que obtienen dinero de la publicidad en Internet. Además, existen muchas ventajas que la publicidad interactiva ofrece tanto para el usuario como para los anunciantes.
- c) **Censura:** es extremadamente difícil, sino imposible, establecer control centralizado y global de la Internet. Algunos gobiernos, de Naciones tales como Irán, Arabia Saudita, Cuba, Corea del Norte y la República Popular de China que restringen que personas de sus países puedan ver ciertos contenidos de Internet, políticos y religiosos, considerados contrarios a sus criterios.

La censura se hace, a veces, mediante filtros controlados por el gobierno, apoyados en leyes o motivos culturales, castigando la propagación de estos contenidos.

Sin embargo, muchos usuarios de Internet pueden burlar estos filtros, pues la mayoría del contenido de Internet está disponible en todo el mundo, sin importar donde se esté, siempre y cuando se tengan la habilidad y los medios técnicos necesarios.

3.7. La informática y el Internet

De acuerdo al desarrollo y avances tecnológicos de hoy en día, la informática y el Internet se han convertido en elementos indispensables para realizar la mayor parte de las actividades cotidianas, y por consiguiente su conocimiento resulta beneficioso, pero al mismo tiempo constituye una vía para delinquir, por parte de personas que valiéndose de ciertos conocimientos de orden técnico incurren en la comisión de los delitos informáticos. Por ello, se hace referencia a la generalidad del tema informático, así como el medio para transmitir el cúmulo de información, es decir Internet.

3.8. Implicaciones jurídicas del empleo del Internet

El derecho a la protección de los datos de carácter personal recogido en la Constitución Política de la República de Guatemala está contenido en el Artículo 2, donde se refiere que es deber del Estado garantizarle la seguridad de la persona, de lo cual se anota que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, se garantiza y protege con mayor rigor el tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente el honor e intimidad personal y familiar de las mismas.

Se establece que debe haber un marco jurídico de protección de datos de carácter personal de obligado cumplimiento para todos los agentes económicos implicados. Con la aparición

de esta nueva tecnología de comunicación inalámbrica los datos personales una vez más pueden quedar afectados por el rastro que dejan al navegar por Internet.

Sin embargo y a diferencia de la navegación desde la computadora de casa, la navegación con el móvil tiene una serie de peculiaridades, al estar la dirección IP de conexión a internet vinculada a un teléfono móvil de una determinada persona identificable por un contrato de prestación de servicios, puede aportar a las empresas grandes cantidades de información sobre el perfil del individuo que contrata estos servicios.

Esta información convenientemente tratada puede traer consigo un perfil personal específico del individuo que posibilite el envío posterior de publicidad personalizada, este rastro de información unido a la personalización de la navegación de la telefonía de tercera generación (siempre llevamos el teléfono móvil) puede constituir una nueva forma de marketing y publicidad hasta entonces desconocida con grandes beneficios para el sector, siempre y cuando se cumplan los preceptos normativos establecidos.

Es necesario por tanto, para todas aquellas empresas que decidan invertir en esta tecnología realizar una correcta política de protección de datos, para evitar ser sancionados, la política de protección de datos variará según el tipo de técnica para recoger la información o datos personales.

En cualquier caso, se hace recomendable incluir siempre en los contratos de prestación de estos servicios cláusulas o leyendas, que cubran la utilización legal posterior o tratamiento automatizado legal de los mismos con fines comerciales, de igual forma será necesario



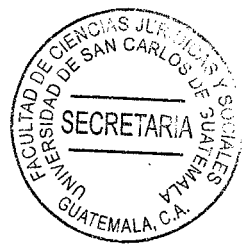
incluir estas cláusulas en los formularios de registro web, ya que de lo contrario no podremos utilizar la información para la finalidad que se había recabado.

Las posibilidades que puede ofrecer esta tecnología a los agentes económicos es la tecnología de los Servicios Universales de Telecomunicaciones Móviles que hace posible la movilidad de internet a cualquier lugar donde exista cobertura, parece por tanto factible el envío de publicidad personalizada al móvil según la localización de este.

Para ello, será necesario recoger previamente tanto el consentimiento del titular para el tratamiento automatizado de sus datos personales como el consentimiento para ser ubicado o georeferenciado con fines comerciales.

Se puede concluir que el uso de Internet ha ido aumentando considerablemente y se ha vuelto una herramienta indispensable en la vida del ser humano para poder satisfacer sus necesidades de una forma más sencilla y rápida, por lo que se ha comercializado el mismo creando empresas que brindan dicho servicio por medio de accesos a páginas web, motores de búsqueda, redes sociales etc., de empresas y personal a nivel nacional e internacional.





CAPÍTULO IV

4. Sustracción ilegal de red inalámbrica vulnerando los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada, careciendo de normativa que lo regule

El objetivo de las investigaciones jurídicas es precisamente establecer y darle una posible solución a todos los defectos que existen en el marco jurídico social de un Estado, así como la detección de las lagunas legales que las leyes poseen, que se dan por la evolución de las diversos sectores de la sociedad y sobre todo de la tecnología, la cual, ha ido desarrollándose con más fuerza, circunstancias que los miembros del Congreso de la República de Guatemala no toman en cuenta para mantenerse al día con los tratados y convenios internacionales que se ratifican.

En relación al tipo de laguna legal que existe dentro del hecho objeto de análisis, se relaciona con la laguna legal del tipo posterior o secundaria, pues hace referencia del momento en que el legislador deja de prever circunstancias que tuvo que haberlas dejado previstas en una norma, existiendo así una laguna legal; en este sentido, el legislador dejó de prever circunstancias importantes dentro de la norma que más se asemejan al tema de investigación, la cual es la sustracción ilegal de fluidos o redes inalámbricas.

Se considera que dentro de la norma debió de incluirse la sustracción ilegal de redes inalámbricas privadas no precisamente de esta forma, sino de una forma general como por ejemplo: sustracción ilegal de señales y redes inalámbricas digitales que estén



protegidas por empresas privadas que brindan dicho servicio en virtud del cumplimiento del contrato y convenios realizados entre los usuarios y proveedores.

El ejemplo anterior es una forma de expresar como debió de haber sido contemplado el Artículo que tipifica lo relativo al hurto de fluidos; pero sin duda alguna hay que justificar al legislador, ya que su falta de información tecnológica no permitió que previniera este suceso, pues por el año en el que entró en vigencia el Código Penal guatemalteco, las señales digitales y sobre todo la del Internet, aún eran desconocidos para Guatemala.

A todos estos hechos sin tipificar, siempre hay que darles una alternativa más amplia de solución, por ello es que en algunos países más actualizados en las problemáticas jurídico sociales y con mayor avance en la tecnología se ven en la necesidad de acudir a los principios generales del derecho, así también a la costumbre y algunos otros acuden a la analogía. En relación al tema de investigación hay que analizar que la única solución, sería desestimar el caso, debido a lo regulado en el Código Penal en el Artículo 1.

Lo que regula es claro y respetable pues se estaría cumpliendo el principio de legalidad; del mismo modo también lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 17 estableciendo: "No hay delito ni pena sin ley anterior". Atendiendo a esto el daño se realizaría, y no obstante ello las consecuencias las tendrán que soportar el usuario y la empresa que presta el servicio, pues no obtendrían justicia por el daño patrimonial que se les causa, sea este mínimo o no, es un daño al patrimonio que debería ser sancionado y retribuido.



4.1. Tipificación del ilícito de sustracción ilegal de la red inalámbrica

El uso no autorizado de una red inalámbrica, en gran parte de los convenios lo ubican como parte de los delitos informáticos o los cibercrimitos, dentro de ello se ha hecho la salvedad de que en el presente caso de investigación, el usuario jamás se da cuenta del daño informático que se le ocasiona, pues este daño únicamente opera en un solo acto y es instantáneo, al momento de captar una señal de red inalámbrica, el sujeto activo procede a descifrar la contraseña usando programas, aplicaciones o por simple conocimiento de una clave general.

Pues se da el caso de que redes inalámbricas de las empresas que prestan el servicio de Internet, tienen varios códigos genéricos que permiten el acceso a una red de forma sencilla, esto debido al nombre que en la empresa le proporciona a estas redes, es lógico pensar que dentro del nombre con el que se encuentra una señal va parte de la contraseña de acceso, circunstancias que no deberían ser de ese modo pues, ellos de forma arbitraria colocan ese nombre de red, sin consultarle al usuario si no le afecta o si desea otro nombre de identificación de red, sin duda alguna, al sujeto pasivo le ha sido fácil interpretar esto al momento del nombre de la red, y no es de su conocimiento que dentro del Internet existe una clave que proporcionan varias personas.

De lo anterior, se desprende la importancia de poder ubicar este hecho de mejor forma y con ello establecer que su ubicación correcta no debería de ser dentro de forma, y con ello establecer que su ubicación correcta no debería de ser dentro de los delitos informáticos,



sino dentro de las normas penales en contra del patrimonio, pues el daño que se percibe más y el que más le interesa al usuario es el patrimonial, ya que es constante.

4.2. Falta de protección de los usuarios por el hurto de la red inalámbrica

La propiedad del servicio de Internet se adquiere de forma derivada por medios contractuales, por lo que las empresas proveedoras del servicio garantizan los intereses del usuario y los propios con este método, así también el contrato representa la titularidad del servicio y también atribuye la propiedad del mismo, que se fundamenta con el Artículo 451 numeral quinto del Código Civil guatemalteco, pues le atribuye la calidad de bien mueble a todo tipo de servicios personales, por lo que el servicio de Internet en su forma inalámbrica, constituye un bien mueble intangible objeto de apropiación.

Este hecho va en perjuicio de los usuarios y proveedores del servicio de Internet en su forma inalámbrica, estableciendo que es una mala práctica que debe de estar regulada, con la finalidad de darle mejor protección estatal a los usuarios, así como a los intereses de los proveedores del servicio.

Si bien es cierto, el ser humano tiene derecho a mantenerse comunicado y es un derecho fundamental, declarado así por la Organización de Naciones Unidas. No quiere decir que deba ser gratuito y abierto, pues la propiedad es un derecho humano, que debe ser respetado por los demás, y sobre todo, se adquiere de una forma pecuniaria en la mayoría de casos.

Lo mismo sucede con el Internet, este debe a fuerza tener un costo, pues su estabilidad depende de servidores que deben de tener su servicio mensual por parte de personas expertas en la materia y todo esto tiene un precio de mantenimiento, que los usuarios deben de pagar por medio de la contraprestación en los contratos de servicio de Internet, por medio de las empresas proveedoras del servicio. Es por ello que la falta de tipificación no ayuda a resguardar la seguridad patrimonial de los usuarios y proveedores del servicio de Internet.

4.3. Responsabilidad de los prestadores del servicio

Los prestadores de los servicios de Internet y su responsabilidad juegan un papel importante por ser las personas directas que prestan los servicios de Internet, por lo que se deben regular los derechos y obligaciones a las que se someten los prestadores de servicios en sus relaciones con los destinatarios.

Cabe destacar ciertas obligaciones de información previa tanto a los destinatarios como a las autoridades competentes en relación con el nombre o denominación social, domicilio, dirección de correo electrónico, datos del Registro Mercantil, datos de posibles autorizaciones relacionadas con su actividad o datos profesionales, número de identificación fiscal e información clara y exacta sobre precios de los productos que comercializa. En ningún caso se deben interpretar estas obligaciones como un atentado contra el principio de libre prestación de servicios, sino una mera consecuencia de la necesidad de garantizar la seguridad jurídica del comercio electrónico.



En efecto, la impunidad que permitiría la ocultación de la identidad, muy fácil en un medio como el de Internet, y la posición de indefensión en la que se situaría a los destinatarios de la información y los servicios frente a los abusos, hacen necesaria la identificación de los proveedores de servicios y su sujeción a determinadas normas de conducta.

En el marco normativo se debe establecer la obligación de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, los proveedores de acceso de redes de telecomunicaciones y los prestadores de servicios de alojamiento de datos, de retener los datos de conexión y tráfico generados por las comunicaciones establecidas durante la prestación de un servicio de la sociedad de la información por un período de tiempo determinado, por ejemplo, seis meses, en los términos establecidos que reglamentariamente se establezcan.

No cabe duda que la carga que se establece para dichos agentes no es perjudicial, ya que dicha obligación requerirá además de una gran capacidad de almacenamiento, para someter este proceso a la regulación de protección de datos y de medidas de seguridad de ficheros electrónicos con el fin de impedir accesos no autorizados.

Evidentemente, todo ello supone un enorme costo para los actores del mercado, que puede llegar incluso a provocar la desaparición de las empresas que no estén preparadas técnica o económicamente para adaptarse a estas nuevas reglas del juego, sin embargo, el brindar mayor seguridad para quienes se encuentran en el juego es superior y por lo tanto, ofrecería mejores garantías no solo del servicio, sino también de protección en el caso del Estado.



Uno de los aspectos importantes de regular esta forma u obligaciones en el caso de los prestadores de los servicios de Internet es el tratamiento de la responsabilidad de los prestadores de servicios, precisamente por los contenidos ilícitos que transmiten o alojan en sus servidores, estableciéndose el principio general de ausencia de responsabilidad cuando no se manipule la información transmitida. Ello, sin que exista una obligación genérica de supervisión de dichos contenidos.

4.4. Razones que justifican la regulación del Internet

El desarrollo de Internet se ha extendido y ha disfrutado de una total ausencia de regulación, siendo considerado como un servicio esencial en la actualidad por la facilidad en que las personas satisfacen sus necesidades, también es considerado como el máximo exponente de la libertad de expresión y difusión de ideas en un mundo globalizado ya que el uso de redes sociales y páginas webs se han utilizado con mayor fuerza y especialmente se ha convertido en uno de los medios para explotar el comercio y economía a nivel nacional e internacional.

Si al factor de libertad de oferta de contenidos le añade el acceso gratuito a los mismos se tiene un resultado que se ha plasmado en la extensión de este entorno a millones de hogares en el mundo.

La ausencia de regulación no está exenta de riesgos, ya que, como sucede con todos los inventos humanos, su uso puede desviarse de las finalidades originales hasta desvirtuar



sus resultados más beneficiosos, tal como se ha experimentado en la realidad afectando así la naturaleza y finalidad del servicio.

En efecto, Internet puede ser utilizado como un medio idóneo para la comisión de delitos e ilícitos que pueden quedar impunes al amparo del elemento internacional inherente a su esencia, al estar en presencia de varias jurisdicciones nacionales que pueden ofrecer soluciones diversas o por las propias dificultades de investigación que plantea su entorno.

Esto se agrava aún más con la situación que ostenta Guatemala, ante las pocas normas relacionadas al tema que existen y que no ofrecen discusión y solución especialmente para el ente investigador y fundamentalmente para los jueces.

Otro elemento que está favoreciendo la necesidad de regular la WEB es el deseo de potenciar el comercio electrónico, que otros países han utilizado para elevar su economía en estos tiempos, que requiere garantizar condiciones de seguridad jurídica en el tráfico que favorezca la confianza de las empresas y de los consumidores.

Son evidentes los beneficios que aporta Internet actualmente en el comercio, en la economía y en el avance de la facilidad de satisfacción de las necesidades de quienes hacen uso del mismo de manera frecuente, tanto por el factor publicitario que incorpora el cual permite el crecimiento económico en las empresas de personas emprendedoras que se vieron afectadas con la situación actual del mundo a causa de la pandemia, permitiéndoles con ello la facilidad de anunciar sus productos y servicios por Internet en páginas Webs o redes sociales y el transporte físico de ciertas mercancías a nivel nacional

e internacional, esto no podría ser diferente en el caso de los mensajes publicitarios que a través de la web se dirigen a los usuarios.

Por lo que en el caso de Guatemala, se propone una regulación específica dentro de los delitos informáticos en el Código Penal, para limitar el hurto de las conexiones inalámbricas que realizan las personas que no son usuarios de las empresas contratantes de los servicios de Internet, porque afecta el uso del servicio de manera eficiente y no permite su mayor aprovechamiento siempre dentro del marco de la legalidad del mismo.

4.5. Restricciones en el acceso a Internet

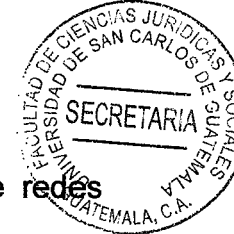
Pudiera ser que la clave para evitar una serie de abusos que se constituyen posteriormente en ilícitos que provocan perjuicios al sujeto pasivo con la utilización de la web, correos electrónicos, realizar el comercio electrónico, asuntos del estado civil, etc., es que se manejen determinadas restricciones únicamente para quien efectivamente tenga interés en el asunto, y bajo su responsabilidad como por ejemplo el uso de contraseñas más efectivas y con mayor seguridad y aumentando la seguridad en las políticas de privacidad.

En ese sentido, ciertas restricciones están destinadas a compensar otros derechos legítimos o intereses públicos en presencia, como son el orden público, la integridad de la persona. La seguridad pública y la defensa nacional, la dignidad de la persona y el principio de no discriminación por razón de raza, sexo o religión, la protección de la infancia y la juventud, o la protección de los datos personales por lo que se debe buscar entonces,

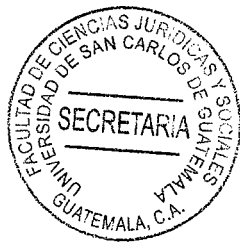
un lógico equilibrio entre la libertad de expresión y de prestación de servicios y la defensa de otros derechos fundamentales o de orden público.

Las restricciones de acceso, pueden suscitarse de dos formas: una que el propio usuario las realice desde su computadora, con claves de seguridad, y por otro lado, cuando los que proporcionan los servicios también desde esa fuente, determinen las políticas de privacidad en el uso de las claves de seguridad. Sin embargo, es una realidad que eso no puede ser controlado totalmente, en el caso de una intromisión en la actividad de navegación por la web y el Internet, que realiza el usuario.

Es por ello, que mediante mensajes subliminales de determinados productos o bienes o servicios, se induce al usuario a seleccionar determinado bien o servicio, en detrimento de la posibilidad que tiene de conocer otros, o en detrimento de otras empresas que también prestan estos servicios y que si cumplen con las formas establecidas de introducción en el sistema de la web para dar a conocer sus bienes o servicios, y que eso precisamente constituye parte de la competencia desleal que debe ser considerada como ilícita, y como consecuencia se debería de regular en el caso de Guatemala, en el Código Penal. Por lo que es difícil establecer un control del correcto uso de dicho servicio, dando lugar a robo de datos, accesos a páginas Web no permitidas, uso de transmisores y programas para sustraer redes, a pesar de que cada página tenga o sitio web que se visite o servicio contratado en determinada empresa cuente con políticas de privacidad y de seguridad para el resguardo de datos de la persona que utiliza dicho servicio, pero no están exentos los usuarios de la sustracción de redes que le impidan usar el servicio de forma libre y completa.



Por lo que es necesario la creación de la normativa de sustracción ilegal de redes inalámbricas para evitar y disminuir los riesgos del mal uso del servicio de Internet brindado, en virtud de que con el tiempo se irán creando nuevas formas de obtención de datos por medio de las plataformas virtuales y métodos para el mal uso del Internet, ya que se ha convertido en uno de los servicios más indispensables en la actualidad por la extensión del mismo y la facilidad que dicho servicio genera a los usuarios para satisfacer varias necesidades y por dicha razón se estudió en el presente capítulo de manera general el uso de internet y su aplicación para una mejor comprensión de la problemática jurídico-social que se pretende demostrar y argumentar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La sustracción ilegal de red inalámbrica vulnera los derechos de los usuarios que cuentan con red inalámbrica privada careciendo de normativa que lo regule, por lo que la presente investigación se basa en el estudio de una laguna legal que por razones de globalización tecnología se ha venido desarrollando, la implementación del Internet a nivel mundial y sobre todo en Guatemala.

Es un desarrollo importante para la humanidad, no obstante, el avance de esta tecnología de comunicación e información, pasó a niveles más avanzados en la implementación del sistema de Internet en forma inalámbrica, prestada por medio de transmisores especiales que llevan la señal en un radio de diez metros, para utilizarla de forma inalámbrica el servicio de Internet.

Sin embargo, el alcance que tiene la señal, la hace susceptible de ser aprovechada por otros usuarios, por lo que es necesario que quienes tengan facultad para presentar iniciativas de ley que de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala son los siguientes: los Diputados del Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como el Tribunal Supremo Electoral presenten al Congreso de la República dicho proyecto para que a través del procedimiento legislativo se cree la normativa con la finalidad de evitar ese hecho y sea de uso exclusivo de quien lo contrata.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO PORRAS, Julio Raúl. **La informática en el ámbito legal**. 3ª ed. Guatemala: Ed. UFM, 2008.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Praxis, 1989.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Internet y derecho, fundamentos de una relación**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Nacional, 2001.

BAUZA, Marcelo. **De la informática jurídica y el derecho informático al derecho informático, telemático y del ciberespacio**. 4ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. Torres, 2004.

CAMACHO, Luis José. **El delito informático**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. S.E., 2001.

CLAUS, Roxin. **Fundamentos de la teoría del delito**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Fuden, 2008.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 5ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Ariel, 2010.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco**. 13 ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 2002.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar. **La fase pública**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2017.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. 6ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Contabilidad, 2010.



GUTIERRÉZ FRANCÉS, María Luz. **Fraude informático y estafa**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Ministerio de Justicia, 2001.

HABERMAS, Jürgen. **La regulación de internet**. *Revista de derecho informático*. 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Jurídica, 2005.

HERRERA BRAVO, Rodolfo. **El derecho en la sociedad de la información**. 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Universidad de Costa Rica, 1997.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 7ª ed. Madrid, España: Ed. Mayté, 2012.

MAGLIONA MARKOVICTH, Claudio Paúl. **Delincuencia y fraude informático**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Andaluz, 2001.

OJEDA PÉREZ, Jorge Eliecer. **Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia**. 4ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Zaur, 2010.

PAVÓN VASCONSUELOS, Francisco. **Derecho penal mexicano**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 8ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2008.

REYES Julio. **El delito de fraude informático**. 4ª ed. San José, Costa Rica. Ed. CR, 2005.

ROJAS AMANDI, Víctor. Manuel. **El uso de internet en el derecho**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Fusión, 2008.

SALAS JESSICA, José Daniel. **Algunas figuras delictivas en internet**. 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. C.R., 1999.



TELLEZ VALDÉZ, Julio. **Delitos informáticos y entorno jurídico vigente**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Social, 2010.

VALENZUELA SANDOVAL, Rita Elena. **Incidencia de la informática jurídica**. 2ª ed. Guatemala: Ed. URL, 2001.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil II**. 10ª ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2019.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.